RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 058-2020-IMARPE/PE

Callao, 17 de julio 2020

VISTOS:

La Resolución de Secretaría General N° 005-2020-IMARPE/SG, y modificatorias, mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Instituto del Mar del Perú – Imarpe 2020, el Memorándum Nro. 066-2020-IMARPE-AFIE de fecha 26 de mayo de 2020, del Área Funcional de Informática y Estadística; el Informe de Estandarización N° 002-2020/AFIE-IMARPE de fecha 15 de junio de 2020, del Área Funcional de Informática y Estadística; el Memorándum N° 392-2020-IMARPE/AFLeI de fecha 13 de julio de 2020, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Proveído OGA N° 2304-2020 de fecha 14 de julio de 2020, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 160-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 17 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 del Acápite VII – Disposiciones Específicas de la precitada Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización, se deben verificar los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, y iii) Los bienes que se requiere adquirir sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Área Funcional de Informática y Estadística en su calidad de área usuaria, a través del Memorándum Nro. 066-2020-IMARPE-AFIE de fecha 26 de mayo de 2020, solicitó la contratación del Servicio de Renovación de Suscripción de la Licencia de Virtualización - VMWARE para el Instituto del Mar del Perú - Imarpe, alcanzando para ello el Pedido de Servicio N° 00866-2020, y el Informe de Estandarización N° 002-2020-IMARPE/AFIE, donde se sustenta técnicamente la estandarización del Servicio en mención, lo mismo que cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, la precitada Área Funcional de Informática y Estadística sustenta técnicamente que el Imarpe, desde el año 2014 cuenta con la plataforma de virtualización VMWARE, en la cual se encuentran desplegadas el 98% de las aplicaciones administrativas y científicas de la institución. Este Software de Virtualización (VMWARE), proporciona la capacidad de crear (a través del software) varios servidores virtuales a partir de un sólo hardware o servidor físico, además de contar con el servicio de soporte técnico y mantenimiento para las licencias VMWARE, las mismas que se encuentran instaladas en la plataforma tecnológica del Imarpe;

Que, la indicada área usuaria, señala que el soporte técnico con el que cuenta la institución es complementario a las licencias de VMWARE con que cuenta la institución, lo que permitirá proporcionar asistencia técnica del fabricante y poder mantener seguro y estable la plataforma de virtualización VMWARE de la entidad y de esta forma tener un adecuado funcionamiento de los servicios institucionales que se alojan en dichos sistemas;

Que, asimismo indica la citada área usuaria, que la adquisición de la renovación del soporte técnico de las licencias de VMWARE vSphere Enterprise garantizará la continuidad de los servicios proporcionados por dichas licencias y por consiguiente asegurará la operatividad y adecuado funcionamiento de los servicios institucionales antes mencionados; asimismo señala que el soporte técnico permitirá contar la asistencia del fabricante y con la actualización tecnológica para cubrir cualquier eventualidad técnica con la plataforma de virtualización VMWARE. La plataforma de servidores virtualizados ha permitido consolidar las aplicaciones y los servicios de la red de datos, tanto en ambientes de producción, como en desarrollo, esta plataforma ha permitido a la institución reducir considerablemente los costos de adquisición de nuevos equipamientos, a través de la optimización del hardware ya adquirido y en uso; además, un beneficio importante obtenido con la tecnología de virtualización es la reducción de tiempos de mantenimiento, operatividad, implementación, despliegue y horas-hombre empleadas para su administración. En tal sentido, precisa que el periodo de vigencia de la estandarización será de tres (03) años;

Que, el Área Funcional de Logística e Infraestructura a través del Memorándum N° 392-2020-IMARPE/AFLeI de fecha 13 de julio de 2020, informa que, luego de las

coordinaciones realizadas con el Área Funcional de Informática y Estadística - área usuaria del servicio, existen los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación del servicio en mención, manifestando su opinión favorable para proceder con la estandarización materia de la presente resolución, precisando que el requerimiento cumple con las disposiciones establecidas en el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en ese sentido, recomienda aprobar el correspondiente proceso de estandarización para proseguir con la contratación del Servicio de Renovación de Suscripción de la Licencia de Virtualización -VMWARE para el Instituto del Mar del Perú - Imarpe;

Que, de la revisión de la documentación técnica alcanzada se aprecia que existen los presupuestos que determinan la procedencia para aprobar la estandarización solicitada, pues se tiene que el Imarpe cuenta con un equipamiento preexistente, consistente en una plataforma de virtualizaciones basada en VMWARE y desplegada en el 98% de las aplicaciones administrativas y científicas de la institución, y que la renovación de suscripción de licencia VMWARE es complementaria a dicha plataforma, lo mismo que resulta beneficiosa para la institución, toda vez que, dicha renovación asegurará la operatividad y continuidad de los servicios proporcionados VMWARE, asegurando minimizar los tiempos fuera de servicios como: IMARSIS, INFOMAR, Portal Web, SIAF, SIGA, INTERIX, SITRADOC, DSPACE, FTP, JBOSS, Correo Electrónico, entre otros. En efecto, la plataforma de servidores virtualizados ha permitido consolidar las aplicaciones y los servicios de la red de datos, tanto en ambientes de producción, como en desarrollo, dicha plataforma además, ha permitido a la institución reducir considerablemente los costos de adquisición de nuevo equipamiento, a través de la optimización del hardware ya adquirido y en uso, siendo de suma importancia el beneficio obtenido con la tecnología de virtualización, que es la reducción de tiempos de mantenimiento, operatividad, implementación, despliegue y horas-hombre empleadas para su administración;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto y de conformidad con lo indicado por el Área Funcional de Informática y Estadística en su calidad de área usuaria y por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, se determina que se ha cumplido con fundamentar técnicamente la procedencia del proceso de estandarización para efectuar la contratación del Servicio de Renovación de Suscripción de Licencias de VMWARE para el Imarpe, conforme lo exige la normatividad aplicable, lo que se enmarca en las disposiciones señaladas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, precisando que la vigencia de estandarización ha sido solicitada por el periodo de tres (03) años;

Que, se debe precisar que la estandarización no supone, necesariamente, la existencia de proveedor único en el mercado nacional; es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual la Entidad, en principio, mantiene la obligación de efectuar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 015-2020 de fecha 23 de enero de 2020, se modificó el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, señalando que la Presidencia Ejecutiva del Imarpe conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un/a Presidente/a Ejecutivo/a, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene, entre otros, la función de ejercer la representación legal del Imarpe;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 160-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 17 de julio de 2020, opina que resulta jurídicamente viable aprobar el proceso de estandarización del Servicio de Renovación de suscripción de licencias de VMWARE para el Instituto del Mar del Perú-Imarpe, por un período de tres (03) años, que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación de la estandarización quedará sin efecto;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - Imarpe, modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2020; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobado con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Con la visación de la Gerencia General, del Área Funcional de Informática y Estadística, y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de Estandarización del Servicio de Renovación de suscripción de Licencias de VMWARE para el Instituto del Mar del Perú - Imarpe, por un período de tres (03) años; para tal efecto se precisa que, de variar las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- El proceso de estandarización que por medio de la presente Resolución se aprueba, no implica la contratación directa, ni exime de cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Informática y Estadística, publique la presente resolución en la página web de la Entidad www.imarpe.gob.pe.

Firmado digitalmente por: HUERTA RODRIGUEZ Wendy Ingrid FAU 20148138886 soft
Motivo: Gerente General (e)
Fecha: 17/07/2020 20:18:17-0500

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GAMIOLA TEJADA Javier Alfonso FAU 20148138886 soft
Motivo: Presidente Ejecutivo - Imarpe
Fecha: 17/07/2020 21:33:42-0500

Firmado digitalmente por: ALMENGOR RIOS Marcos Manuel FAU 20148138886 soft
Motivo: Coordinador AFIE
Fecha: 17/07/2020 17:52:55-0500

Firmado digitalmente por: MORENO ESCOBAR Carmen Maria FAU 20148138886 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/07/2020 17:22:15-0500

Firmado digitalmente por: ACOSTA RUEDA Oscar Alejandro FAU 20148138886 soft
Motivo: Jefe (e) OGA
Fecha: 17/07/2020 15:49:27-0500